



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
MARTES 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

No. 23 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

IEPC/CG21/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZAN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA DEBIDA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL DE DURANGO, LERDO Y NOMBRE DE DIOS.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP/E/INIFEED/004/2020, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDAD DE DOCENCIA UD-2A, P.B. Y P.A. (ALAS PTE.) VESTÍBULO Y ESCALERAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, DGO.

PAG. 13

DECRETO No. 350.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS Y QUE TENGAN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (F.A.I.S.)

PAG.14



IEPC/CG21/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZAN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA DEBIDA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL DE DURANGO, LERDO Y NOMBRE DE DIOS.

ANTECEDENTES

1. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018, aprobó los dictámenes de las propuestas de la designación de las consejeras y consejeros presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales para dos procesos electorales locales. Por lo que dentro del Acuerdo de referencia, en sus anexos números 4, 8 y 10, los cuales corresponden a la integración de los Consejos Municipales Electorales de Durango, Lerdo y Nombre de Dios, respectivamente, se designaron como consejeras suplentes a las ciudadanas Adriana García Flores del Consejo Municipal de Durango, María de Jesús Sierra Castejón del Consejo Municipal de Lerdo y Petra Núñez Nevárez del Consejo Municipal de Nombre de Dios.
2. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, se recibió la renuncia de la ciudadana Carla Betsua Peralta Guardado, al cargo de Consejera Electoral propietaria del Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango; con esta misma fecha, se recibió la ratificación de la citada renuncia.
3. El veinte de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, la renuncia de la ciudadana Ruth Alejandra Soto Medina, al cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal de Durango, Durango, posteriormente en fecha trece de julio de dos mil veinte, se recibió la ratificación de la renuncia citada.
4. Con fecha uno de julio de dos mil veinte, se recibió en este Instituto la renuncia del ciudadano Oswaldo Hernández Hernández, al cargo de Consejero Propietario del Consejo Municipal de Nombre de Dios; con esta misma fecha, se recibió la ratificación de la citada renuncia.



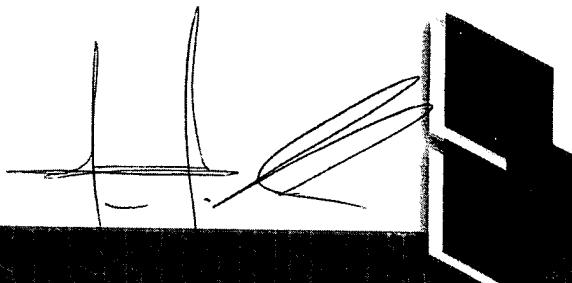


5. El veintidós de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG 19/2020, aprobó la adición del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
6. Con fecha trece de julio de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número tres, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se realizan las acciones encaminadas a la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral de Durango, Lerdo y Nombre de Dios.
7. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEPC/DOE/038/2020, el Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realizan las acciones encaminadas a la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral de Durango, Lerdo y Nombre de Dios, con la finalidad de que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

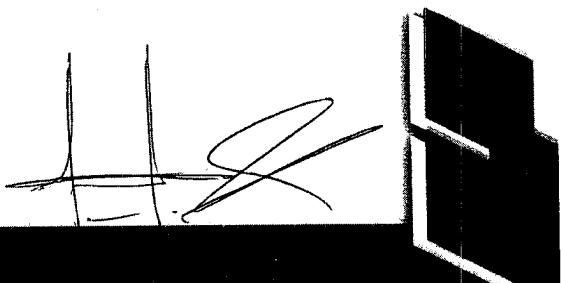
CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.





- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales y locales de la materia.
- VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

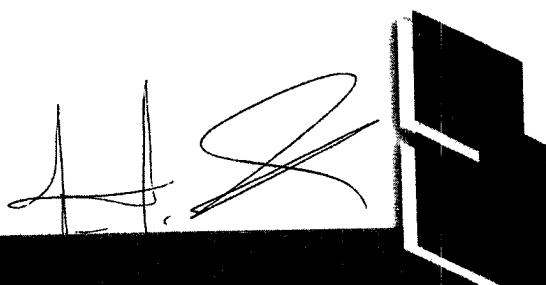




- VII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- VIII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Partición Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- IX. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 20, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio.
- X. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII, de la citada Ley Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracción IV de la Ley comicial local, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos.
- XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción IX, de la ley electoral local es atribución del Presidente del Consejo General proponer el nombramiento de los Consejeros Electorales y para los cargos de Presidente y Secretario de los Consejos Municipales Electorales.



- XIII. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I de la Ley en comento, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.
- XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la ley comicial local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.
- XV. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala los requisitos que deberán satisfacer los Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Consejeras y Consejeros Supientes de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian.
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
 - g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
 - i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XVI. Que conforme a lo previsto en el numeral 2 del invocado artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales y no podrán ser reelectos para un proceso más.





XVII. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

1. Los Consejos Municipales se integrarán con los siguientes miembros:

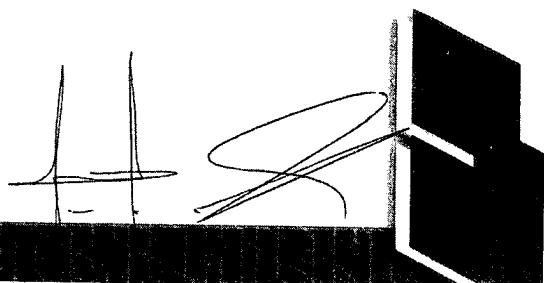
- I. Un Presidente y un Secretario designados por el Consejo General. El Presidente tendrá derecho a voz y voto, y el Secretario sólo tendrá derecho a voz;
- II. Cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley; y
- III. Un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

Por tal motivo, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto y de cara al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, realizó un análisis respecto a la integración actual de cada uno de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral, con la finalidad de conocer la situación de su composición.

XVIII. Que el artículo 164, numeral 1, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

XIX. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, contempla dos tipos de Comisiones: Permanentes y Temporales, siendo la de Organización Electoral permanente.

XX. Que el artículo 7 del Reglamento, establece las atribuciones de las comisiones permanentes y específicamente en la fracción I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

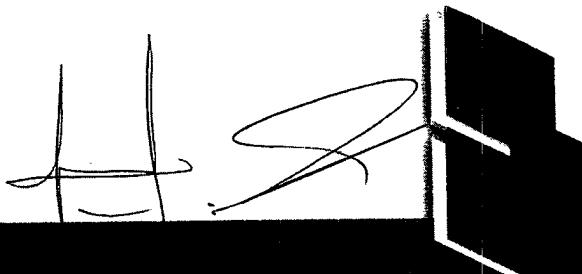




- XXI. Por su parte el artículo 12 en la fracción I del Reglamento en cita dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XXII. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B); del Reglamento Interior de este Organismo Público, el Instituto Electoral, ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.
- XXIII. Que según lo señalado en el artículo 28, numeral 8 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, para el supuesto de que se presente una ausencia definitiva de consejeros electorales municipales propietarios, el Consejo General del Instituto, tomará las medidas pertinentes para la debida integración del Consejo Municipal de que se trate.

En ese tenor, y en virtud de las renuncias presentadas por la C. Carla Betsua Peralta Guardado, la C. Ruth Alejandra Soto Medina y el C. Oswaldo Hernández Hernández, quienes ocupan el cargo de Consejeras y Consejero Electoral Propietarios de los Consejos Municipales de Lerdo, Durango y Nombre de Dios, se estima designar a las ciudadanas María de Jesús Sierra Castrejón, Adriana García Flores y Petra Núñez Nevarez, Consejeras Electorales Suplentes de dichos Consejos Municipales y que fueron designadas con tal carácter según consta en el Acuerdo IEPC/CG117/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, del Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, la anterior propuesta de designación de las ciudadanas enunciadas, obedece a dos criterios, en principio destaca el de paridad de género, el cual derivado de la reciente reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula en su artículo 30, numeral 2, que: "Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género." Por lo que al establecerse como principio rector de la función electoral, es éste criterio el que guíe la conformación de los órganos auxiliares, actualizándose al designar en los puestos de toma de decisiones a mujeres y con ello lograr su empoderamiento y equilibrio de géneros.





Se considera además la evaluación integral de las ciudadanas designadas, conforme al Acuerdo IEPC/CG117/2018 y sus anexos, como consejeras suplentes, esto debido a que demostraron durante dicho procedimiento su capacidad para ocupar los cargos descritos.

En el caso específico del Consejo Municipal de Durango, aún y cuando en la lista de suplentes del multicitado Acuerdo, existen dos posiciones más arriba de consejeros varones, es conforme a los criterios enunciados que se propone la designación de la ciudadana Adriana García Flores, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria; además de que en la actualidad el órgano auxiliar municipal descrito está conformado por dos hombres y dos mujeres, de los cuales el Presidente es hombre, por lo que la designación propuesta, contribuye de manera directa en lograr el equilibrio entre géneros.

Nombre	Cargo	Consejo Municipal cabecera de Distrito
Adriana García Flores	Consejera Electoral Propietaria	Durango
María de Jesús Sierra Castrejón	Consejera Electoral Propietaria	Lerdo
Petra Núñez Nevarez	Consejera Electoral Propietaria	Nombre de Dios

- XXIV. Respecto a la propuesta de designación de la ciudadana Adriana García Flores como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Durango, es preciso comentar que dicho órgano se conformó con un Consejero Presidente, un Consejero Electoral propietario y 3 Consejeras Electorales Propietarias, es decir, participaron 3 mujeres y 2 hombres en el Consejo y la citada designación fué realizada mediante Acuerdo IEPC/CG117/2018 el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En ese tenor, y siguiendo la misma línea de integración de ese Consejo, es decir, con 3 consejeras electorales propietarias, se tomó la decisión de proponer que sea una mujer quien cubra la vacante generada, ello en razón del principio de la paridad de género. Ademas, de que con esa acción, se está fortaleciendo la participación de la mujer en la integración de los Consejos Municipales Electorales.





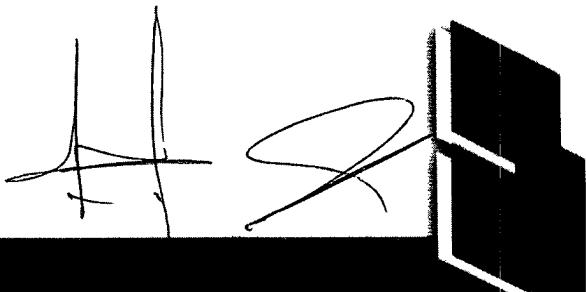
- XXV.** En relación a la propuesta de designación de la ciudadana Petra Núñez Nevarez, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Nombre de Dios, es preciso mencionar que en dicho Consejo Municipal solo se cuenta con una Consejera Electoral Suplente disponible, debido al fallecimiento de la ciudadana Samanta Ramírez Ibarra, quien se desempeñaba como Consejera Electoral Suplente del citado Consejo.

En ese sentido, es conducente realizar la propuesta de designación de la ciudadana Petra Núñez Nevarez, pues como ya se mencionó, ella es la única Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Nombre de Dios.

- XXVI.** A efecto de que los Consejos Municipales puedan cumplir cabalmente con todas y cada una de las actividades propias de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, este Consejo General considera oportuno cubrir las vacantes mencionadas en el considerando que antecede, por el periodo de un proceso electoral.
- XXVII.** Con base en los considerando anteriores, resulta procedente señalar que las propuestas de las funcionarias mencionadas, cumplen con los requisitos de elegibilidad, pues como se señaló en el antecedente uno, fueron designadas como Consejeras Suplentes de los Consejos Municipales de Durango, Lerdo y Nombre de Dios, por parte de este Consejo General, después de haber concluido las respectivas etapas del procedimiento de selección correspondiente.

Por lo que, con base en las atribuciones normativas, la Dirección de Organización Electoral, tiene dentro de ellas, la de apoyar en la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, en el caso se le encomendó por la Comisión de Organización, la tarea de verificar que las ciudadanas Adriana García Flores, María de Jesús Sierra Castrejón y Petra Núñez Nevarez, continúen reuniendo los requisitos de elegibilidad para el cargo y no tengan impedimento alguno para el desempeño de sus funciones. En ese sentido, las ciudadanas mencionadas firmaron una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifestaron que siguen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad para ser Consejeras Electorales.

- XXVIII.** En ese sentido, y en virtud de que el Consejo General tiene la obligación de cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los mismos, por lo que la presente designación se realiza atendiendo las facultades legales con las que cuenta el Instituto.





Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 63, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 20 numeral 1, 74, numeral 1, 75, numerales 1 y 2, 76, párrafo primero, 81, 82, numeral 1, fracción I, 88, numeral 1, fracción IV, 89, numeral 1, fracción IX, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numerales 1 y 2 , 107, 108, 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 5, 7, 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B) del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 28, numeral 8 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación para el Proceso Electoral 2020-2021 de las ciudadanas siguientes:

Nombre	Cargo	Consejo Municipal cabecera de Distrito
Adriana García Flores	Consejera Electoral Propietaria	Durango
María de Jesús Sierra Castrejón	Consejera Electoral Propietaria	Lerdo
Petra Núñez Nevarez	Consejera Electoral Propietaria	Nombre de Dios

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que expida los nombramientos respectivos y notifique a las ciudadanas designadas el presente Acuerdo, con la finalidad de que una vez iniciado el Proceso Electoral 2020-2021, concurren al Consejo Municipal Electoral respectivo a rendir la protesta de ley.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales de Durango, Lerdo y Nombre de Dios.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telex, en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realizan las acciones encaminadas a la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral de Durango, Lerdo y Nombre de Dios, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG21/2020.



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP/E/INIFEED/004/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LP/E/INIFEED/004/2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., tel.: 6181377610, los días 8 al 14 de SEPTIEMBRE DE 2020 de 9:00 a 14:00 hr.

Descripción de la licitación	209003 Construcción Unidad de Docencia UD-2A, P.B y P.A. (Alas Pte.), Vestíbulo y Escaleras, Universidad Tecnológica de Poanas, Poanas, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de septiembre de 2020
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2020, 15:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2020, 09:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2020, 09:30 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED.
Apertura de proposiciones económicas	22 de septiembre de 2020, 09:30 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED.
Costo de bases	\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) La forma de mediante transferencia bancaria a la cuenta 65-50788485-5, clave interbancaria 014190655078848558 del Banco Santander, RFC IIF-081120-CGA, indicando razón social, en el concepto del pago indicar el RFC, y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario inifeedcontratos@durango.gob.mx y el oficio de interés en participar)
Capital contable	\$20,000,000.00 SON: (VEINTE MILLONES PESOS 00/100 M.N.) comprobable con la declaración

Durango, Dgo. a 8 de septiembre de 2020

L. A. E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE
DIRECTOR GENERAL

Priv. Vicente Suárez s/n, Col. El Refugio,
C.P. 34170 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 322-7610
inifeedcontratos@durango.gob.mx

WWW.DURANGO.GOB.MX





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 09 de junio del presente año, los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego Y Gerardo Villarreal Solís, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto por la cual se solicita autorización de esta Representación Popular para que los Municipios del Estado de Durango, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende autorizar a los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, todos del Estado de Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

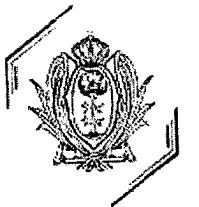
"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

SEGUNDO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura y de residuos entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

TERCERO. Es importante recordar que en el año 2006 y 2007, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), y que las mismas pueden afectarse por las Entidades Federativas y los municipios hasta en un 25% como fuente de pago y garantía para cubrir el pago de sus obligaciones.

CUARTO. En tal virtud, con el presente, se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

Para la instrumentación de contenido en la presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso.

QUINTO. Entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, pudiendo optar por:

- a) La celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino; o
- b) La formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de fideicomitente.

Las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

SEXTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

SÉPTIMO. Ahora bien, en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de los financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 inciso a) de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 inciso a) de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando sexto del presente.

OCTAVO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De la misma manera, a raíz de las disposiciones transitorias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, se establece la obligación de emitir por parte del Congreso de la Unión una ley reglamentaria de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios, y como resultado de dicha disposición constitucional el Congreso de la Unión en fecha 17 de marzo de 2016 emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la fracción XXIX-W del artículo 73 del Decreto constitucional en mención.

Así, podemos dar cuenta que para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, contenidas en los decretos antes mencionados.

NOVENO. En tal virtud, la Comisión consciente de las necesidades que atraviesan los municipios de nuestra entidad para realizar obra pública, una vez más reiteramos nuestro compromiso con la sociedad duranguense apoyando la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo.

DÉCIMO. Por lo que, resulta importante hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago del porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) a los 39 municipios del Estado de Durango; de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 350

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Durango (los "Municipios"), del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan anualmente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"); asimismo, se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por 23 Diputados de los 24 Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 82, fracción I, segundo párrafo del inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 55 de la Ley de



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. [VOTACIÓN DE QUE REPRESENTA LAS 2/3 PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES].

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1	Canatlán	\$10'156,905.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N)
2	Canelas	\$6'987,809.25 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N)
3	Coneto de Comonfort	\$3'913,155.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
4	Cuencamé	\$9'885,794.85 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N)

PERIÓDICO OFICIAL



SALUDO DEL H. CONGRESO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII ————— 2018 ————— 2021

**"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO"**

5	Durango	\$38'351,817.45 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIESETE PESOS 45/100 M.N)
6	El Oro	\$5'242,396.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N)
7	General Simón Bolívar	\$5'968,915.20 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N)
8	Gómez Palacio	\$23'539,531.95 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 95/100 M.N)
9	Guadalupe Victoria	\$8'075,209.05 (OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 05/100 M.N)
10	Guanaceví	\$9'016,094.25 (NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N)
11	Hidalgo	\$2'004,176.25 (DOS MILLONES CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N)
12	Indé	\$2'674,940.85 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 85/100 M.N)
13	Lerdo	\$13'609,746.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)
14	Mapimí	\$8'374,525.20 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 M.N)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

15	Mezquital	\$81'963,298.80 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N)
16	Nazas	\$4'451,245.20 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N)
17	Nombre de Dios	\$6'158,267.10 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N)
18	Nuevo Ideal	\$8'034,989.40 (OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N)
19	Ocampo	\$5'288,818.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 05/100 M.N)
20	Otaez	\$10,499,736.15 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N)
21	Pánuco de Coronado	\$4'101,417.45 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100 M.N)
22	Peñón Blanco	\$3'678,079.95 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)
23	Poanas	\$7'631,365.50 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N)
24	Pueblo Nuevo	\$22'015,793.25 (VEINTIDOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

25	Rodeo	\$4'957,839.45 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N)
26	San Bernardo	\$3'188,471.85 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 85/100 M.N)
27	San Dimas	\$17'211,233.70 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N)
28	San Juan de Guadalupe	\$5'806,975.05 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N)
29	San Juan del Río	\$5'079,272.85 (CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N)
30	San Luis de Cordero	\$1'463,531.85 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 85/100 M.N)
31	San Pedro del Gallo	\$1'208,031.75 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 75/100 M.N)
32	Santa Clara	\$4'296,480.30 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N)
33	Santiago Papasquiaro	\$26'433,468.45 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N)
34	Súchil	\$3'353,894.55 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

35	Tamazula	\$34'472,350.46 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 46/100 M.N)
36	Tepehuanes	\$7'536,919.50 (SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N)
37	Tlahualilo	\$3'843,319.95 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N)
38	Topia	\$7'644,503.25 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 25/100 M.N)
39	Vicente Guerrero	\$6'995,263.95 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)
	TOTAL	\$435'115,584.11 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 1 de agosto de 2022.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreedante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, para tal efecto mediante Acuerdo de Cabildo que cumpla con los requisitos que exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con el objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

la Federación el 12 de julio de 2019, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios de cualquier financiamiento vigente que tengan, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con base en el presente Decreto con cargo al FAIS. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrán constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecten las aportaciones federales del FAIS para el pago del o los financiamientos que contraten y, en consecuencia, podrán emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidas dichas aportaciones a las cuentas del Fiduciario.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su respectivo cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal **2020 o 2021** con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate; en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

Adicionalmente, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(es) financiamiento(s) formalizado(s).

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(es) financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con independencia de las obligaciones que deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, conforme a lo previsto en el presente Decreto, deberán observar en todo momento la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos correspondientes al FAIS.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de julio del año (2020) dos mil veinte.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

PRESIDENTA.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA.



DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (3) TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado